



Ref. Ejecutivo singular

Rad. 2015-00762-00

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el representante legal de la parte demandante presenta escrito a través del correo electrónico del Juzgado, en el cual concede poder especial. Sírvasse proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior nota secretarial, se observa que en el memorial enviado al juzgado el 31 de agosto de 2020, el representante legal de la entidad demandante SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR, concede **PODER ESPECIAL**, al doctor **ALIRIO CIFUENTES RIVERA**, identificado con C.C. N° 1.110.482.716 de Ibagué y con Licencia Temporal N° 23984 del C. S. de la J., empero, revisado el memorial se observa que con la comunicación no se anexa el certificado de la cámara de comercio actualizado de la sociedad que acredite la representación legal, por ello, el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta se aporte el referido certificado. Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al doctor **ALIRIO CIFUENTES RIVERA**, identificado con C.C. N° 1.110.482.716 de Ibagué y con Licencia Temporal N° 23984 del C. S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR, hasta tanto no aporte el certificado de la Cámara de Comercio de la entidad poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

Lmvg.-

